

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 677
RAD. No. 765204003007-2018-00015-00
EJECUTIVO- GARANTIA REAL
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés
(2023).-

En atencion a que se encuentra vencido el traslado del avaluo aportado por la parte demandante, por lo que se hace necesario fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con los Arts. 448 y 457 del Código General del Proceso, no sin antes advertir que el Consejo Superior de la Judicatura en sendos correos ha reiterado la implementación y la obligación de efectuarse las audiencias de remate y/o subasta de forma virtual, todo esto, con el fin de garantizar su celebración cumpliendo todos los requisitos de validez y eficacia, así como también garantizar las condiciones de igualdad, accesibilidad y participación; E igualmente se ejecute bajo los principios de imparcialidad, transparencia, autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información.

Para finalizar se tiene la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no se hicieron conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, consecuente con lo anterior el Juzgado modificará la liquidación del crédito, tal como se constará en los folios siguientes. Sin mas consideraciones, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE la hora de las nueve y treinta (9:30am) de la mañana del veintiuno (21) del mes de junio del año 2023, para que tenga lugar la **DILIGENCIA VIRTUAL DE REMATE** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **378-7788** debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado **JOSE ROBERTO PALMA JIMENEZ**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 246'771.000,00 MCTE)** dado al bien referido y postor hábil quien consigne previamente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta N° 765202041008 de este Juzgado, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TERCERO: PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate (Art. 450 del C.G.P. - haciéndose énfasis en que esta se llevará a cabo de manera virtual), con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente, El País o El Espectador); la cual deberá ser allegada al Despacho con certificado de tradición vigente del inmueble a rematar con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha señalada en el numeral primero..

CUARTO: INFORMESE que funge como secuestre del inmueble, el auxiliar de la justicia **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES**, quien puede ser localizado en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira (V) y en el teléfono celular 315-4362954

QUINTO: REQUIERASE a las partes para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si a bien lo tienen, invoquen las irregularidades que puedan configurar nulidad de lo actuado dentro del proceso, de no hacerlo se configurarán los efectos del saneamiento y en consecuencia solo podrán alegarse nulidades generadas con posterioridad a la diligencia de remate.

SEPTIMO: POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO garantícese que el expediente se encuentre totalmente digitalizado y disponible para consulta de los interesados.

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes y a los intervinientes que la anterior diligencia se practicará virtualmente en la plataforma de “**LIFESIZE**”, motivo por el cual los interesados deberán solicitar al correo institucional de esta judicatura “j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co” la remisión del link para poder unirse a la misma, debiendo adjuntar en este las consignaciones de que trata el artículo 451 del C.G.P. **Se les advierte a los interesados que deberán remitir la postura en documento con código de verificación (contraseña - encriptada) para poder abrirse y evidenciar el contenido.**

NOVENO: CONMINAR a las **POSTORES** que en la postura arrimada se debe de indicar el bien o bienes individualizados por lo que se pretende hacer postura; La cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; El monto por el que se hace la postura; Debe ir suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número telefónico y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actué por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; Deberá allegar copia del documento de identificación (Para persona natural) o Certificado de Existencia y Representación (Para persona jurídica), con fecha de expedición no superior a 30 días y; Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

DECIMO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL CUOTA 3	\$23.191.625,25
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$6.317.244,11
CAPITAL CUOTA 4	\$30.000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$30.748.800,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$8.171.800,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$7.036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$105.465.869,36

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de dos mil veinitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE CREDITO DEL 18 DE AGOSTO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2018

CAPITAL CUOTA 1	\$	10'000.000,00
INTERESES CAPITAL 1	\$	1'509.566,67
CAPITAL CUOTA 2	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 2	\$	4'528.700,00
CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 3	\$	4'528.700,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	4'528.700,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	122'132.066,87

TOTAL LIQUIDACION	\$	122'132.066,87
TOTAL PAGO (28-02-2018)	\$	15'000.000,00
SALDO TOTAL	\$	107'132.066,87

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 28 DE FEBRERO DE 2018

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS)	\$ 1'509.566,67 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 13'490.433,33)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 1)	\$ 3'490.433,33 (SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CAPITAL)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 107'132.066,87

**LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 01 DE MARZO DE 2018
AL 24 DE JULIO DE 2018**

CAPITAL CUOTA 1	\$	3'490.433,33
INTERESES ACT CAPITAL 1	\$	382.167,55
CAPITAL CUOTA 2	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 2	\$	4'528.700,00
INTERESES ACT CAPITAL 2	\$	3'284.700,00
CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 3	\$	4'528.700,00
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	3'284.700,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	4'528.700,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	3'284.700,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	124'349.200,88

TOTAL LIQUIDACION	\$	124'349.200,88
TOTAL PAGO (24-07-2018)	\$	15'500.000,00
SALDO TOTAL	\$	108'849.200,88

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 24 DE JULIO DE 2018

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS Y CAPITAL 1)	\$ 3'872.600,88 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 11'627.399,12)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2)	\$ 7'813.400,00 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 3'813.999,12)
TERCERA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 2)	\$ 26'186.000,88 (SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CAPITAL)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 108'849.200,88

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL 27 DE ENERO DE 2020

CAPITAL CUOTA 2	\$	26'186.000,88
INTERESES ACT CAPITAL 2	\$	10'337.272,99
CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 3	\$	7'813.400,00
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	11'842.900,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	7'813.400,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	11'842.900,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	142'872.273,87
TOTAL LIQUIDACION	\$	142'872.273,87
TOTAL PAGO (27-01-2020)	\$	23'985.000,00
SALDO TOTAL	\$	118'887.273,87

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 27 DE ENERO DE 2020

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2)	\$ 10'337.272,99 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 13'620.727,01)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 2)	\$ 12'565.273,87 (SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CAPITAL)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 118'887.273,87

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 28 DE ENERO DE 2020 AL 19 DE ENERO DE 2021

CAPITAL CUOTA 2	\$	12'565.273,87
INTERESES ACT CAPITAL 2	\$	3'052.440,10
CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 3	\$	19'656.300,00
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	7'287.800,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	19'656.300,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	7'287.800,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	136'542.313,97
TOTAL LIQUIDACION	\$	136'542.313,97
TOTAL PAGO (27-01-2021)	\$	20'060.000,00
SALDO TOTAL	\$	116'482.313,97

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 27 DE ENERO DE 2021

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 2)	\$ 3'052.440.10 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 17'007.559,90)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 2)	\$ 12'565.273,87 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 4'442.286,03)
TERCERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 3)	\$ 4'442.286,03 (Quedando pendiente por pagar de intereses moratorios \$ 22'501.813,97)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 116'482.313,97

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 20 DE ENERO DE 2021 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 3	\$	22'501.813,97
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	666.200,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	26'944.100,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	666.200,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	117'814.713,97
TOTAL LIQUIDACION	\$	117'814.713,97
TOTAL PAGO (22-02-2021)	\$	21'240.000,00
SALDO TOTAL	\$	96'574.713,97

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL	\$ 21'240.000,00 (Quedando un excedente por aplicar

3)	en la suma de \$ 1'928.013,97)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 96'574.713,97

**LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021
AL 05 DE JUNIO DE 2021**

CAPITAL CUOTA 3	\$	30'000.000,00
INTERESES ANT CAPITAL 3	\$	1'928.013,97
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	1'999.500,00
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	27'610.300,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	1'999.500,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	100'573.713,97
TOTAL LIQUIDACION	\$	100'573.713,97
TOTAL PAGO (05-06-2021)	\$	5'900.000,00
SALDO TOTAL	\$	94'673.713,97

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 05 DE JUNIO DE 2021

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 3)	\$ 3'927.513,97 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 1'972.486,03)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 3)	\$ 28'027.513,97 (SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CAPITAL)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 94'673.713,97

**LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 06 DE JUNIO DE 2021 AL
03 DE AGOSTO DE 2021**

CAPITAL CUOTA 3	\$	28'027.513,97
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	1'064.111,28
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	29'609.800,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	1'139.000,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7'036.400,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	96'876.825,25
TOTAL LIQUIDACION	\$	96'876.825,25
TOTAL PAGO (03-08-2021)	\$	5'900.000,00
SALDO TOTAL	\$	90'976.825,25

NOTA: IMPUTACIÓN DEL PAGO DEL 03 DE AGOSTO DE 2021

CONCEPTO	CAPITAL RESTANTE
PRIMERA IMPUTACIÓN DE PAGO (INTERESES MORATORIOS CAPITAL 3)	\$ 1'064.111,28 (Quedando un excedente por aplicar en la suma de \$ 4'835.888,72)
SEGUNDA IMPUTACIÓN DE PAGO (CAPITAL 3)	\$ 23'191.625,25 (SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CAPITAL)
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 90'976.825,25

**LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 04 DE AGOSTO DE 2021
AL 30 DE AGOSTO DE 2022**

CAPITAL CUOTA 3	\$	23'191.625,25
INTERESES ACT CAPITAL 3	\$	6'317.244,11
CAPITAL CUOTA 4	\$	30'000.000,00
INTERESES CAPITAL 4	\$	30'748.800,00
INTERESES ACT CAPITAL 4	\$	8'171.800,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>7'036.400,00</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$	105'465.869,36

NOTA: DEL SALDO TOTAL SE ARROJA POR CAPITAL 3 POR VALOR DE \$ 23'191.625,25, INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL 3 \$ 6'317.244,11, CAPITAL 4 POR VALOR DE \$ 30'000.000,00, INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL 4 \$ 38'920.600,00 Y DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO \$ 7'036.400,00; PARA UN TOTAL DE \$ 105'465.869,36.

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
18/08/2017	31/08/2017	14	2,40	\$	112.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	240.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	239.733,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	230.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	236.633,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	235.600,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	215.600,00
Total Intereses de Mora				\$	1.509.566,67
Subtotal				\$	11.509.566,67
(-) Abono realizado 28/02/2018				\$	15.000.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$	1.509.566,67
Abono a Capital				\$	13.490.433,33
Subtotal Obligación				-\$	3.490.433,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.509.566,67
Abonos (-)	\$	15.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	-\$	3.490.433,33
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	-\$	3.490.433,33

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	30.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
18/08/2017	31/08/2017	14	2,40	\$	336.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	720.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	719.200,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	690.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	709.900,00
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	706.800,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	646.800,00
Total Intereses de Mora				\$	4.528.700,00
Subtotal				\$	34.528.700,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	30.000.000,00
---------	----	---------------

Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.528.700,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	34.528.700,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	34.528.700,00

LIQUIDACION DE CREDITO DEL 01 DE MARZO DE 2018 AL 24 DE JULIO DE 2018

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	3.490.433,33
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	82.234,61
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	78.883,79
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	81.152,57
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	78.185,71
01/07/2018	24/07/2018	24	2,21	\$	61.710,86
Total Intereses de Mora				\$	382.167,55
Subtotal				\$	3.872.600,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.490.433,33
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	382.167,55
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.872.600,88
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	3.872.600,88

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	706.800,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	678.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	697.500,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	672.000,00
01/07/2018	24/07/2018	24	2,21	\$	530.400,00
Total Intereses de Mora				\$	3.284.700,00
Subtotal				\$	33.284.700,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.284.700,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	33.284.700,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	33.284.700,00

LIQUIDACION DE CREDITO DEL 25 DE JULIO DE 2018 AL 27 DE ENERO DE 2020

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial	
CAPITAL	\$ 26.186.000,88

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/07/2018	31/07/2018	7	2,21	\$	135.032,48
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	595.295,09
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	573.473,42
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	587.177,43
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	565.617,62
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	581.765,65
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	576.353,88
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	532.797,83
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	581.765,65
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	560.380,42
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	581.765,65
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	560.380,42
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	579.059,77
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	579.059,77
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	560.380,42
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	573.647,99
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	552.524,62
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	568.236,22
01/01/2020	27/01/2020	27	2,09	\$	492.558,68
Total Intereses de Mora				\$	10.337.272,99
Subtotal				\$	36.523.273,87

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	26.186.000,88
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.337.272,99
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.523.273,87
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	36.523.273,87

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/07/2018	31/07/2018	7	2,21	\$	154.700,00
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	682.000,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	657.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	672.700,00
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	648.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	666.500,00
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	660.300,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	610.400,00
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	666.500,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	642.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	666.500,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	642.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	663.400,00
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	663.400,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	642.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	657.200,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	633.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	651.000,00
01/01/2020	27/01/2020	27	2,09	\$	564.300,00
Total Intereses de Mora				\$	11.842.900,00
Subtotal				\$	41.842.900,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.842.900,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	41.842.900,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	41.842.900,00

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 28 DE ENERO DE 2020 AL 19 DE ENERO DE 2021

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	12.565.273,87
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/01/2020	31/01/2020	4	2,09	\$	35.015,23
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	257.504,35

01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	273.964,85
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	261.357,70
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	263.577,56
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	253.818,53
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	262.279,15
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	264.875,97
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	257.588,11
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	262.279,15
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	251.305,48
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	254.488,68
01/01/2021	19/01/2021	19	1,94	\$	154.385,33
Total Intereses de Mora				\$	3.052.440,10
Subtotal				\$	15.617.713,97

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	12.565.273,87
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.052.440,10
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.617.713,97
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	15.617.713,97

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$	30.000.000,00
---------	----	---------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/01/2020	31/01/2020	4	2,09	\$	83.600,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	614.800,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	654.100,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	624.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	629.300,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	606.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	626.200,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	632.400,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	615.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	626.200,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	600.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	607.600,00
01/01/2021	19/01/2021	19	1,94	\$	368.600,00
Total Intereses de Mora				\$	7.287.800,00
Subtotal				\$	37.287.800,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.287.800,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	37.287.800,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	37.287.800,00

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 20 DE ENERO DE 2021 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital				
Inicial				
CAPITAL				\$ 30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
20/01/2021	31/01/2021	12	1,94	\$ 232.800,00
01/02/2021	22/02/2021	22	1,97	\$ 433.400,00
Total Intereses de Mora				\$ 666.200,00
Subtotal				\$ 30.666.200,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 30.000.000,00
Total Intereses	
Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 666.200,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 30.666.200,00
GRAN TOTAL	
OBLIGACIÓN	\$ 30.666.200,00

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021 AL 05 DE JUNIO DE 2021

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital				
Inicial				
CAPITAL				\$ 30.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
23/02/2021	28/02/2021	6	1,97	\$ 118.200,00
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 604.500,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 582.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 598.300,00
01/06/2021	05/06/2021	5	1,93	\$ 96.500,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.999.500,00
Subtotal				\$ 31.999.500,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$ 30.000.000,00
---------	------------------

Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.999.500,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.999.500,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	31.999.500,00

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 06 DE JUNIO DE 2021 AL 03 DE AGOSTO DE 2021

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 28.027.513,97

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
06/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	450.775,85
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	558.962,05
01/08/2021	03/08/2021	3	1,94	\$	54.373,38
Total Intereses de Mora				\$	1.064.111,28
Subtotal				\$	29.091.625,25

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	28.027.513,97
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.064.111,28
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	29.091.625,25
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	29.091.625,25

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 30.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
06/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	482.500,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	598.300,00
01/08/2021	03/08/2021	3	1,94	\$	58.200,00
Total Intereses de Mora				\$	1.139.000,00
Subtotal				\$	31.139.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	30.000.000,00
----------------	----	---------------

Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.139.000,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.139.000,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	31.139.000,00

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 23.191.625,25

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
04/08/2021	31/08/2021	28	1,94	\$	419.923,03
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	447.598,37
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	460.121,84
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	449.917,53
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	469.707,72
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	474.500,65
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	441.568,54
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	493.672,40
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	491.662,46
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	522.430,01
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	521.811,57
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	560.773,50
01/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$	563.556,49
Total Intereses de Mora				\$	6.317.244,11
Subtotal				\$	29.508.869,36

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	23.191.625,25
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.317.244,11
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	29.508.869,36
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	29.508.869,36

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 30.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
04/08/2021	31/08/2021	28	1,94	\$	543.200,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	579.000,00

01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	595.200,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	582.000,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	607.600,00
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	613.800,00
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	571.200,00
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	638.600,00
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	636.000,00
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	675.800,00
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	675.000,00
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	725.400,00
01/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$	729.000,00
Total Intereses de Mora				\$	8.171.800,00
Subtotal				\$	38.171.800,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

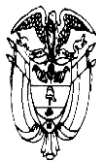
Capital	\$	30.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.171.800,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	38.171.800,00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	38.171.800,00

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que fue devuelta por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta municipalidad, mediante el cual declara inadmisibles los recursos de apelación y ordena la remisión del expediente al juez competente. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 679

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2019-00029-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: AURA MARÍA ROZO MUÑOZ

Palmira, Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, que dispuso declarar inadmisibles los recursos de apelación y ordena la remisión del expediente al juez competente. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia No. 008 del 17 de febrero del 2023.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto interlocutorio No. 586 del 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b0b9a753e4506c7462bae79d87e93a5e2e125da3a57d1c60cf77f805666c7f**

Documento generado en 08/05/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde el secuestre falleció, se designó como secuestre a la Dra. **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** quien solicita se le haga entrega real y material del establecimiento de comercio. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 684

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación. 7652040030072019-00090-00
Demandante. LINDSAY SHARON DE LA PAVA VARGAS
Demandado. JOSE EDWIN PEÑA BETANCOURTH
G

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que la secuestre a la Dra. **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** pide se le haga entrega real y material del establecimiento de comercio, para así poder desarrollar las funciones de su cargo, no obstante, se tiene que la misma ya no funge como auxiliar de la justicia en la categoría de secuestre para esta municipalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de dar celeridad a la presente proceso se procederá y de conformidad a lo estipulado al artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibidem, a comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** para que realice la entrega real y material del establecimiento del comercio al secuestre, no sin antes designar a una persona idónea y que se encuentre inscrita dentro del listado de auxiliares de la justicia. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**, con facultades para sub-comisionar, para la práctica de entrega real y material del establecimiento de comercio “**MISCELANEA JHOANNY**”, identificado con la matrícula mercantil No. 7988, sobre el derecho que le corresponde al demandado **JOSE EDWIN PEÑA BETANCOURTH**, ubicado en la calle 21 No. 16 a 129, Barrio el Sembrador de esta municipalidad, al secuestre que se designará en el siguiente numeral.

SEGUNDO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98, casa 5, Conjunto Villa de las Palmas de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 316 346 72 27 o correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com, a quien se le librar  la correspondiente comunicaci n haci ndole saber su nombramiento.

TERCERO: DEJESE SIN EFECTO la designaci n de la doctora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** por no encontrarse inscrita en el listado de auxiliares de la justicia.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de nueve (9) de mayo de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PE A
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: 8899daf735e0bdc7500e9adf8cd8e3e4d6e64f039983617a44925d8063a37224

Documento generado en 08/05/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 685
RAD. No. 765204003007-2019-00122-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
C
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de la Letra de Cambio No. 170106 por la suma de \$2.480.000,00, liquidados desde 02 de junio de 2017 al 09 de junio de 2021, por un valor total de **\$5.074.261.87.**

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b2614e5dc4c0e28effa0a9134a84adcbb470a70cd438052646360e222e1ca**

Documento generado en 08/05/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 686

RAD. No. 765204003007-2019-00123-00.

PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. 180102 por la suma de \$2.600.000,00, liquidados desde 02 de octubre de 2018 al 06 de mayo de 2022, **por un valor total de \$4.932.832,66.**

SEGUNDO: UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82038e53fa8b34503e908f189ba094fc6d335cbb6e656d7fb74ea6676262721**

Documento generado en 08/05/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 687

RAD. No. 765204003007-2019-00126-00.

PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del Letra de Cambio No. 180105 por la suma de \$800.000.00, liquidados desde 04 de diciembre de 2018 al 12 de enero de 2022, **por un valor total de \$1.418.693,33.**

SEGUNDO.- ORDENASE que por la secretaria se **CORRA TRASLADO**, a la liquidación de crédito que antecede del 20 de marzo de 2023, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO.- UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416be71aa0c01940ea3b5d479246ee78c7ea6e7e0b9325c54cc8a6cfa74d9699**

Documento generado en 08/05/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 675

RAD. No. 765204003007-2019-00200-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés
(2023).-

En atencion a que se encuentra vencido el traslado de la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas se hicieron conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, consecuente con lo anterior el Juzgado aprobará la liquidación del crédito.

Adicionalmente se tiene que en la parte final del memorial de impulso solicita que se programe fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo al revisar el expediente se observa que pese a su presentación el mismo no cumple los requisitos que establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., y así poder determinar el valor sobre el cual versará la puja. Sin más consideraciones, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO A FIJAR FECHA Y HORA para llevarse a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152af42c0935f9680f262ce21c5d75219efe8994a9e97ab44a7a8c99b2e5bcd**

Documento generado en 08/05/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Palmira, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 688
RAD. No. 765204003007-2019-00335-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. 4027 por la suma de \$800.000,00, liquidados desde 05 de septiembre de 2021 al 09 de noviembre de 2021, **por un valor total de \$1.658.552.00.**

SEGUNDO: ORDENASE que por la secretaria se **CORRA TRASLADO**, a la liquidación de crédito que antecede del 20 de marzo de 2023, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO.- UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a6cfb1334b1ee7076ecb63f71358091fada155cafe5dca69a6bdcdb9588a8b**

Documento generado en 08/05/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:
Palmira, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)-.

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 689
RAD. No. 765204003007-2019-00371-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagare No. 190608 por la suma de \$1.000.000,00, liquidados desde 31 de agosto de 2019 al 15 de diciembre de 2021, **por un valor total de \$1.561.823,33**

SEGUNDO: UNA vez EJECUTORIADO y en firme la presente decisión, pasara a secretariapara dar tramite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f4345f28fbb89c87c955cd532407831e01d14900744251e3f81d551d2a39b**

Documento generado en 08/05/2023 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda en donde se hace necesario decretar una prueba de oficio. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No.

Proceso:	VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Radicación.	765204003007 2020 -00059-00
Demandante.	ARMANDO MOLANO RAMOS
Demandado.	ADRIANA REINA ZAPATA
G	

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 170 del C.G.P., en el sentido de oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el termino de cinco (05) días proceda a informar qué vinculo contractual, comercial y/o civil sostuvo o sostiene con la señora **ADRIANA REINA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.658.706, en el evento que sostenga o haya sostenido algún vinculo con la prementada señora, especificará de manera detallada los términos y condiciones de este, e indicará si esta o no vigente, así como también aportará copia integra de la documentación correspondiente; adicionalmente detallará el crédito o créditos que tuviese o tenga la misma para con su entidad; adjuntará copia del pagaré que se garantizó mediante escritura publica 1755 del dieciocho (18) de julio de dos mil ocho (2008); relatará cuál fue el medio y/o forma de pago del crédito hipotecario que se garantizó con la escritura antes citada, en el evento que se haya descontado de la cuenta bancaria de la titular, deberá informar el numero de cuenta y relacionar los pagos recibidos y descontados. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO: OFÍCIESE a **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el termino de cinco (05) días proceda a informar qué vinculo contractual, comercial y/o civil sostuvo o sostiene con la señora **ADRIANA REINA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.658.706, en el evento que sostenga o haya sostenido algún vinculo con la prementada señora, especificará de manera detallada los términos y condiciones de este, e indicará si esta o no vigente, así

como también aportará copia integra de la documentación correspondiente; adicionalmente detallará el crédito o créditos que tuviese o tenga la misma para con su entidad; adjuntará copia del pagaré que se garantizó mediante escritura publica 1755 del dieciocho (18) de julio de dos mil ocho (2008); relatará cuál fue el medio y/o forma de pago del crédito hipotecario que se garantizó con la escritura antes citada, en el evento que se haya descontado de la cuenta bancaria de la titular, deberá informar el numero de cuenta y relacionar los pagos recibidos y descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2997c4a3d89ea33035aa6e9860d76db56889d9d468d002a0d64b3eb21d517e59**

Documento generado en 08/05/2023 03:35:45 PM

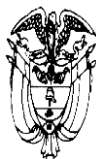
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 131 del primero (01) de febrero de esta anualidad. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 678

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2020 -00123-00
Demandante.	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES
Demandado.	MAURICIO ORTIZ RAMIREZ
	MARICELA PEREZ MAGIN

G

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 131 del primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho ordenó la suspensión del proceso de conformidad al numeral siete (7) del artículo 565 del C.G.P., se ordenó dejar a disposición el embargo decretado por este Juzgado a favor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V), y se negó la suspensión de la medida cautelar y se ordenó la conversión de los depósitos judiciales; motivo por el cual el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** interpone recurso de reposición en contra de esta decisión, argumentando que el no suspenden la medida cautelar que recae sobre su salario va en contravía a lo normado en el numeral primero del artículo 565 del C.G.P., ya que los bienes (Salario) que este adquiere con posterioridad solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha, detallando una serie de depósitos judiciales que se causaron y que no pueden hacer parte de la liquidación patrimonial, según las voces del quejoso.

Al entrar en estudio del meollo del asunto versa sobre si haberse puesto a disposición en su integridad la medida cautelar y los dineros consignados a órdenes de este Despacho se deben dejar a disposición a favor del Juzgado de conocimiento o si por el contrario este se hizo atendiendo los lineamientos procesales.

El artículo 565 del Código General del Proceso inciso séptimo manifiesta que *“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...**”* (Negrilla y subrayado propio), motivo por el cual el proceso se suspendió el proceso y se dejó a disposición las medidas cautelares a favor del Juez de conocimiento de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, situación que no conlleva a que se termine el proceso o en su defecto se finiquite este para poder disponer de los dineros embargados; esto debido a que si bien es cierto que actualmente se adelanta un trámite de liquidación patrimonial, también lo es que en el estado actual del proceso no podemos tomar decisiones sin tener la certeza de que la liquidación

se termine de manera efectiva, máxime cuando el director procesal del dicho trámite es el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)**; quedando por consiguiente el presente ejecutivo supeditado a las órdenes que imparta el Juzgado en mención.

Aunado a lo anterior se puede concluir que el petitum del quejoso no tiene fundamento alguno para sustentar su recurso, debido a que la medida cautelar y su producto pasan a ser parte intrínseca del proceso de liquidación patrimonial, conllevando que el encargado de tomar la decisión de devolver los depósitos judiciales y de ordenar el levantamiento y/o suspensión de la medida de embargo es el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)**, teniéndose entonces que negar el recurso de reposición invocado por el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN adelantado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89040d6ac578556b188cc1c69862627315d541a7bb6c699f2559c88d579c17e7**
Documento generado en 08/05/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 673
RAD. 765204003007 - 2021- 00063-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real en contra de **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 298 fechado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA** de conformidad con el artículo octavo del Decreto 806 del 2020, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), venciéndose su término el pasado doce (12) de octubre de la misma anualidad, sin que formularan excepción alguna.

Con respecto a la notificación del demandado **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** se efectuó de conformidad con el artículo octavo del Decreto 806 del 2020, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), venciéndose su término el pasado diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Para finalizar, se tiene el oficio recibido por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la

inscripción de la medida de embargo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

QUINTO: **COMISIONASE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-146957** de propiedad de los demandados **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA Y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** ubicado en la Calle 22 B # 21 – 84 de esta municipalidad.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98, casa 5, Conjunto Villa de las Palmas de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 316 346 7227 o correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a864dd7abee377898cc2b566c44b08ac9856cecd8c42e894fe193457d8ae59**

Documento generado en 08/05/2023 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a los memoriales aportados por la parte demandante, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento efectuado. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 682

Proceso:	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2021-00277-00
Demandante.	CHRISTIAN ÑAÑEZ ORTEGA
Demandado.	ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que mediante auto Interlocutorio No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a los numerales tercero y quinto del auto No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que la parte demandante aporta dos registros fotográficos de la valla y del edicto emplazatorio; por lo que al revisar las fotografías adjuntas, no se logra evidenciar que este esté colgado sobre una vía principal, tal como lo ha contemplado el artículo 375 en su numeral séptimo del C.G.P., en el sentido de **aportar las fotografías en donde se evidencie que se encuentra en un lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.**

Adicionalmente se tiene que al revisar el interlocutorio No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó solamente el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, pese a que en el libelo demandatorio se indicó por el togado que desconoce el lugar de donde puedan ser notificadas, por lo que se hace necesario adicionar el numeral tercero del auto Interlocutorio prementado, en el sentido de ordenar el emplazamiento de **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR, LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, esto con el fin de darle celeridad y evitar nulidades; por lo que al revisar el edicto emplazatorio cumple con los requisitos contenidos en el Código Procesal Vigente, por lo que se ordenará la inscripción de este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para finalizar se tiene que el apoderado aclaro que se estaba incurriendo en un error con el numeral tercero del Interlocutorio No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), debido a que en la escritura publica No. 1277 del 17-08-2004, la vendedora (**ANA MARÍA VILLAMIZAR DE ORTEGA**) recibió el 50 % de los derechos herenciales sobre el predio objeto de sucesión, por lo que al momento de vender vendió en su totalidad sus derechos, es decir el 50 %, por lo que habrá que dejarse sin validez la vinculación efectuada a la señora **ANA MARÍA VILLAMIZAR DE ORTEGA**. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de también **ORDENAR EL EMPLÁZAMIENTO** de las señoras **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: INCLUIR el edicto emplazatorio aportado por la parte demandante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue el registro fotográfico de la valla en los términos indicados en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d39dbada1c8b5e4491a844d8a1d4dcc0e362701c63571b12a9391c4739ecb3**
Documento generado en 08/05/2023 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 674
RAD. 765204003007 - 2021- 00316-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real en contra de **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 1042 fechado el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA** mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.), el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), venciéndose su término el pasado ocho (08) de noviembre de la misma anualidad, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Para finalizar, se tiene el oficio recibido por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

QUINTO: COMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-167186** de propiedad del demandado **ALEXANDER IVAN ZULETA MEDINA** ubicado en la Carrera 36 # 97-A-18 de esta municipalidad.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98, casa 5, Conjunto Villa de las Palmas de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 316 346 7227 o correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 055 de mayo nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dbb17730bd98cdcc6eb139dc72867305b50e8b4715cf2a12a36d464a5d985b**

Documento generado en 08/05/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a sendos memoriales, donde el primero versa sobre un requerimiento de la **DIAN**; el segundo memorial la parte demandante aporta constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la **DIAN** adicionalmente aporta el acta de la diligencia de secuestro del inmueble y por último este informa de la existencia de nuevos herederos (de los cuales desconoce el paradero o lugar de notificación); de otro lado se hace parte la señora **MARTHA LORENA NUÑEZ** mediante apoderada judicial, solicitando acceso al expediente. Palmira (V), mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 681

Proceso: SUCESIÓN
Radicación. 765204003007 2022-00054-00
Demandante. LUIS ALBERTO CASTRO SABOGAL
Demandado. WILMER ALBERTO MUÑOZ RIOS
G

Palmira - Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la **DIAN** dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Judicatura, quien dentro de su comunicado expresa que necesita de una serie de documentos para poder brindar una respuesta de fondo, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que recoja la documentación pedida por la **DIAN** y una vez hecho esto, proceda a adjuntar nuevamente toda la documentación exigida; No sin antes advertir que se librá un nuevo oficio dirigido a esta Dependencia, lo anterior debido a que el radicado asignado por la **DIAN** solo tiene una vigencia de tres (3) meses, periplo que venció.

Ahora bien, frente a las solicitudes elevadas por el togado de la parte demandante, se glosará para que obre y conste la diligencia de secuestro y se requerirá al secuestre para que rinda informes detallados de su gestión. Con respecto al reconocimiento de los herederos **ELVIA DEL ROSARIO NUÑEZ RIOS, MARIA DEL SOCORRO NUÑEZ RIOS, MILADY NUÑEZ RIOS Y MARTHA LORENA NUÑEZ RIOS**, en calidad de hermanas del causante **OSCAR ALDEMAR NUÑEZ RIOS**, sin que se acreditara dicha aseveración; No obstante,

se tiene que la señora **MARTHA LORENA NÚÑEZ RIOS** constituyó apoderada judicial, esto con el fin de hacerse parte dentro del asunto y manifestando que acepta la sucesión con beneficio de inventario, quien adjuntó los registros civiles de los nuevos herederos conocidos, así como también escritura publica No. 671 del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (V), mediante el cual las señoras **ELVIA DEL ROSARIO NÚÑEZ RIOS, MARIA DEL SOCORRO NÚÑEZ RIOS Y MILADY NÚÑEZ RIOS** venden los derechos herenciales que les llegasen a corresponder de la sucesión del aquí causante, a la señora **MARTHA LORENA NÚÑEZ RIOS**; Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1312 del CC, se reconocerá a com heredera a la señora **MARTHA LORENA NÚÑEZ RIOS** y subrogataria de los derechos herenciales de las señoras **ELVIA DEL ROSARIO NÚÑEZ RIOS, MARIA DEL SOCORRO NÚÑEZ RIOS Y MILADY NÚÑEZ RIOS**, así como también se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredera a la señora **MARTHA LORENA NÚÑEZ RIOS** y subrogataria de los derechos herenciales de las señoras **ELVIA DEL ROSARIO NÚÑEZ RIOS, MARIA DEL SOCORRO NÚÑEZ RIOS Y MILADY NÚÑEZ RIOS**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: GLOSAR AL EXPEDIENTE el acta de diligencia de secuestro arrimado por la profesional del derecho, así como también el oficio proveniente de la **DIAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, para actuar dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que suministre copia de los documentos pedidos por la **DIAN**, y **LÍBRESE NUEVAMENTE** el oficio con dirección a esta entidad para que sea diligenciado por la parte demandante.

QUINTO: OFÍCIESE al secuestre **WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ** para que rinda informes detallados de su gestión.

SEXTO: REMÍTASELE EL LINK DE ACCESO del expediente a la apoderada judicial **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.055 de mayo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ff93f9044601cbf51c7e62cd5bd2896b0df6834984929a81694b54e1986ed0**

Documento generado en 08/05/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 676
RADICACION 765204003007-2023-00071-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto interlocutorio mediante el cual se libró mandamiento de pago, debido a que en las pretensiones de la demanda solicitaron que se librara mandamiento de pago por la suma de \$142.454.983, toda vez que el valor que corresponde a la suma del concepto de capital y no como se indicó en el auto y el cual asciende a la suma de “\$149’757.349”; sin embargo al revisar el plenario, se observa que el pagaré objeto de ejecución estableció que el capital ascendía al valor indicado por esta Judicatura, tal como se puede visualizar del pantallazo adjunto,

“ ...

Por Valor de: \$149.757.349.
Yo (nosotros) ERIKA ELENE DUCHE
CC # 31644774

5994 28322216 5994

Banco de Occidente

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de PALMIRA, el día 4 del mes de MAYO del año 2023, la suma de (\$ 149.757.349.) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial v/o

“ ...

Sin que se indique en el título valor que el capital girado al deudor sea la suma de \$142.454.983, conllevándose entonces que se altere la esencia de la base ejecutiva; motivo por el cual en aplicación al artículo 430 del C.G.P. se procedió a librar orden de pago en la forma que se considera legal, puesto que al sumar tanto el capital e intereses remuneratorios determinados en la demanda, el resultado es el mismo valor por el que se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, la actora pretende se le reconozca una suma dineraria por concepto de intereses remuneratorios, sin embargo no determina la forma y/o guarismo que utilizó para liquidarlos, es decir, sobre qué capital, periplo, tasa se liquida. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR LA PETICIÓN invocada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 055 de marzo nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab9889c45227b1b937eabd8440268e95798f044091c9b81c0a0be5f28f06a48**

Documento generado en 08/05/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>